

Doctora

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META  
E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA.  
Clase de Proceso: Verbal- Divorcio  
Radicado: 50001 3110 004 2021 00199 00  
Demandante: JAVIER PARRA FLOREZ identificado con C.C.  
No. 86.080.322  
Demandada: GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con C.C.  
No: 40.329.853

JOSUÉ MARTIN GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.446.908 expedida en Guamal (Meta), portador de la tarjeta profesional número 347457 del C.S de la J, actuando en ejercicio del poder conferido por la señora GENIFER VARGAS FAJARDO, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.329.853 expedida en Villavicencio (Meta), me permito contestar dentro del término la reforma de la demanda formulada:

### **MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO.** Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio civil el día dos (02) de noviembre del año dos mil (2010) con el demandante señor JAVIER PARRA FLOREZ, tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio de indicativo serial: 05138591 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio (Meta) y que obra como prueba en el plenario.

**AL HECHO SEGUNDO.** Es cierto, de la unión entre mi poderdante y el demandante nació la adolescente ANITH JOHANA PARRA VARGAS el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil siete (2007), quien en la actualidad tiene catorce (14) años, como consta en el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial 41640166 obrante en el expediente.

**AL HECHO TERCERO.** No es Cierto, manifiesta mi poderdante GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853, que en ningún momento incurrió en la causal primera del artículo 154 "relaciones sexuales extramatrimoniales" ni mucho menos abandono su hogar como lo pretende hacer valer la parte demandante; la situación sentimental de la pareja se agravo cuando el demandante consiguió una pareja sentimental en el año 2018, tal y como fue informado por la misma compañera sentimental a mi representada, razón por la cual las hoy partes intentaron tramitar su divorcio de mutuo acuerdo ante la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio (Meta) en dos oportunidades, la primera radicada en el mes de octubre del año 2018, la segunda radicada en el mes de noviembre del año 2020; no obstante por discrepancias de carácter económico el

documento no fue protocolizado en ninguna oportunidad, hechos que se demuestra en las pruebas allegadas en la contestación de la demanda.

**AL HECHO CUARTO.** No es cierto, manifiesta mi poderdante GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853, ya que el mencionado Andres Gomez jamas ha trabajado en la ciudad de Villavicencio tampoco fue compañero de trabajo del señor Javier Parra y no pertenece a la compañía de inteligencia técnica, de igual manera manifiesta mi defendida que para el año 2010 aproximadamente encontró a el señor Javier Parra con otra mujer quien airadamente le preguntaba quien era mi defendida y le pedia explicaciones para esa fecha mi defendida le pidió el divorcio a su pareja pero jamas formalizaron, en ese momento el señor Javier Parra al ver que la señora Genifer Vargas intentaría iniciar una relación amorosa con otro Hombre decidió interceptar su línea telefónica utilizando los medios tecnológicos que tiene a su alcance por pertenecer al arma de Inteligencia técnica en el Ejercito Nacional, posterior a ello manifiesta mi defendida que con los registros de las llamadas y los mensajes intercambiados entre el señor Andres Gomez y la señora Genifer Vargas via WhatsApp el señor Javier Parra llama y amenaza de muerte al señor Andres Gomez como tambien lo amenaza con hacerlo sancionar dentro de la institucion ya que ellos aun no habían formalizado el divorcio.

Razón por la cual mi defendida y el señor Andres Gomez desidieron no hablar más. Tiempo después como lo manifiesta el mismo demandante la señora Genifer Vargas y el señor Javier Parra desiden continuar su matrimonio ya que el señor Javier Parra le manifestó a mi defendida “ yo vi al señor hable con él y entendí que debo cambiar demonos otra oportunidad” continuaron su relación hasta el año 2018 donde manifiesta la señora Genifer Vargas fue contactada por la señora Erika Diaz quien le manifestó ser la novia del señor Javier Parra informándole que llevanvan 6 meses aproximadamente de relación mostrandole fotos, conversaciones y contándole detalladamente la relación que sostenia con el hoy demandante.

**AL HECHO QUINTO.** No es cierto, manifiesta mi poderdante GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853, ya que como se observa en el registro de llamadas aportado por el demandante la comunicación entre la señora Genifer Vargas y el señor Aldemar Rueda comenzó en octubre del año 2019 un año después de que la pareja radicara solicitud de divorcio por mutuo acuerdo ante la notaria primera del Círculo de Villavicencio (Meta); situación que genero retrasos en la formalización del divorcio ya que el señor Javier Parra decide incumplir con los acuerdos pactados como lo es la cuota alimentaria para la menor y la liquidación de la sociedad conyugal, pues en cabeza del demandante quedan los activos de la sociedad y en cabeza de la demandada quedan los pasivos. sumado a esto el señor Javier Parra al enterarse que la señora Genifer Vargas sostiene conversaciones con el señor Aldemar Rueda decide amenazarlo de muerte si no se aleja, tambien acude al lugar de trabajo de la hoy demandada en la ciudad de San Jose del Guaviare y en via pública rompe los vidrios del carro del señor Aldemar y lo agrede física y verbalmente, situacion que se repite en el mes de diciembre cuando la familia de la señora Genifer Vargas se encuentra en la casa de

su hermano Elber Vargas departiendo las festividades y el señor Javier Parra llega de manera repentina agrediendo físicamente y verbalmente al señor Aldemar Rueda y vuelve a dañar el carro.

Este comportamiento del demandante continúa alrededor de un año tiempo en el cual el señor Aldemar Rueda recibe innumerables mensajes de texto y llamadas telefónicas amenazantes, como también fotos y conversaciones del celular de la señora Genifer Vargas con la finalidad de generar malestar entre la señora Genifer y el señor Aldemar, hecho que se proba con la declaración de los testigos solicitados.

**AL HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto, manifiesta mi poderdante GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853, dado que la línea está a nombre del señor **JAVIER PARRA FLOREZ**, pero desde el año 2010 aproximadamente es de uso exclusivo de la señora Genifer Vargas, lo cual afecta el derecho a la intimidad de mi poderdante, es preciso aclararle al despocho la razón por la cual la línea telefónica se encuentra a nombre de el señor Javier Parra según lo manifestado por mi defendida el demandante cambiaba con frecuencia su número telefónico para que las mujeres con las que él salía no pudieran ubicarlo y así evitar problemas en su matrimonio a tal punto que el señor Javier Parra decide proponerle a la señora Genifer Vargas un último cambio de línea telefónica prometiéndole que no volverá a pasar más que él va a cambiar y que como prueba de ello se quede con esa línea para que ella sepa quien lo llama .

**AL HECHO SÉPTIMO:** es parcialmente cierto, manifiesta mi poderdante GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853, pues la conversación a la que hace referencia el demandante tiene otro contexto ya que la señora Genifer Vargas para la época de los hechos habla con su hermana preguntándole porque ella afirmaba cosas que no le constan y la señora Leyla Vargas le respondió que Javier era muy fastidioso que ya la tenía cansada con tanta preguntadera y que ella le dijo que si para que dejara de joder fueron las explicaciones dadas en su momento a la señora Genifer Vargas, hecho que se proba con la declaración de la señora Leyla Jakeline Vargas Fajardo.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, manifiesta mi poderdante GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853, que el señor **JAVIER PARRA FLOREZ**, a sido infiel en repetidas ocasiones como testigos están sus familiares, su hija y algunos amigos; razón por la cual en el mes de octubre del año 2018 y noviembre del año 2020; se radica solicitud de divorcio por mutuo acuerdo en la notaría primera del Círculo de Villavicencio (Meta), no obstante por discrepancias de carácter económico el documento no fue protocolizado en ninguna oportunidad, hecho que se prueba con las fotografías, las pruebas documentales allegadas en la contestación de la demanda y los testimonios solicitados.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto, manifiesta mi poderdante GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853, el patrimonio de los conyugues está constituido por un ACTIVO: un vehículo marca Mazda 3

Turing modelo 2015 de placas HDU764 avaluado en (\$54.000.000 m/cte), cesantías intereses a las cesantías, aportes voluntarios que posee el demandante en la cuenta individual de administración de Cesantías en la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía CAJA HONOR, por un valor superior a los (\$39.000.000), que se encuentra en poder del demandante; PASIVO: crédito de referencia: 00130158649610494815 adquirido con el Banco BBVA, un crédito de referencia: 0357268911 otorgado por el Banco de Bogotá y sobre los cuales mi poderdante realizo abonos y el pago total de las obligaciones con el fin de no ver perjudicada su vida crediticia y sin aporte o ayuda del demandante, hecho que se probará en la respectiva liquidación de la Sociedad Conyugal.

**AL HECHO DÉCIMO.** Es Parcialmente cierto, manifiesta mi poderdante GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853, que se vienen cancelando la suma de \$400.000 pesos, desde el mes de mayo del año 2021, dinero que es insuficiente para la calidad de vida de la menor ANITH JOHANA PARRA VARGAS y la capacidad del alimentante el señor **JAVIER PARRA FLOREZ**, hecho que se prueba con la relación de pagos de la pension del colegio de la menor y con la certificación de haberes que allega el Ejército Nacional, y demás pruebas que se allegaran en su oportunidad procesal.

**AI HECHO DÉCIMO PRIMERO.** ES CIERTO, manifiesta mi poderdante GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.329.853, en efecto el ultimo domicilio de la pareja fue en la ciudad de Villavicencio.

## **PRETENSIONES**

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijada y que la declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja y en tal sentido se considera que de declararse el divorcio sea con base en la causal 8 del artículo 154 del Código Civil “ La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”.

En tal sentido expresamente procedo a contestar cada una de las pretensiones así:

**PRIMERA.** NO ME OPONGO a que se declare el divorcio.

**SEGUNDA.** ME OPONGO debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijada el incumplimiento a sus deberes conyugales que permitan declararla conyuge culpable, Maxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedeció a la culpa exclusiva del demandante.

**TERCERA.** NO ME OPONGO a que se declare el cuidado y custodia me sean otorgadas y que la custodia sea compartida de la menor ANITH JHOANA PARRA VARGAS a favor de sus padres JAVIER PARRA FLOREZ y GENIFER VARGAS FAJARDO.

**CUARTA.** ME OPONGO a que se tase la suma de \$400.000 pesos como cuota alimentaria de la menor ANITH JHOANA PARRA VARGAS, en razón a que, el valor mensual del colegio corresponde a un millón doscientos mil pesos aproximadamente sin contar otros gastos y que la capacidad del alimentante es mucho mayor a la suma ofrecida y fijada como provisional en el auto proferido por su Honorable despacho mediante auto calendado treinta (30) de julio del año 2021. Le solicito que de conformidad con el artículo 129, inciso 1 de la ley 1098 de 2006 sea fijada en el 50% de los salarios y prestaciones que recibe el señor JAVIER PARRA FLOREZ como miembro activo de la Ejercito Nacional de Colombia en el grado de Sargento Segundo.

**QUINTA.** NO ME OPONGO, teniendo en cuenta que el señor **JAVIER PARRA FLOREZ** es militar activo, la puede visitar y compartir tiempo que este disponible siempre y cuando no afecte el estudio de la menor.

**SEXTA.** ME OPONGO a que se condene en costas a mi prohijada.

#### **-EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-**

- **INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES ALEGADAS PARA SOLICITAR EL DIVORCIO.**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil carecen de fundamento y de fuerza probatoria, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que considera son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja luego de que la señora **GENIFER VARGAS FAJARDO** se enterara que el hoy demandante sostenía una relación sentimental con otra mujer.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por el demandante, carece de causa para demandar el divorcio.

- **DE LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES.**

El registro de llamadas de la línea 3167665612, que es de uso exclusivo de mi poderdante la señora GENIFER VARGAS FAJARDO, lleva inmerso el derecho fundamental de intimidad, al parecer pasado por alto, por la parte demandante, porque como lo manifiestan en la reforma de la demanda, a pesar de estar a nombre del señor JAVIER PARRA FLOREZ es de uso exclusivo de mi prohijada; siendo presuntos concededores de esto aportan una prueba que vulnera el derecho a la intimidad. Por tanto, es una prueba nula de pleno derecho de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 Superior.

En mismo sentido la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia se ha referido a la obtención de la prueba con violación a las garantías fundamentales:

*El artículo 29, inciso final, de la Carta consagra expresamente una regla de exclusión de las pruebas practicadas con violación del debido proceso. Así lo señala en su inciso final cuando afirma que “[e]s nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. El aparte citado establece el remedio constitucional para evitar que los derechos de quienes participan en actuaciones judiciales o administrativas, sean afectados por la admisión de pruebas practicadas de manera contraria al debido proceso. Dada la potestad de configuración de la cual goza el legislador para desarrollar esa regla general, éste puede determinar las condiciones y requisitos bajo los cuales pueden ser válidamente obtenidas las distintas pruebas. El desarrollo legal, por ahora parcial, de esta regla se encuentra principalmente en los códigos de procedimiento penal y civil, en especial en las normas que regulan las nulidades procesales y la obtención de pruebas. Esta regla constitucional contiene dos elementos: Las fuentes de exclusión. El artículo 29 señala de manera general que la prueba obtenida con violación del debido proceso es nula de pleno derecho. Esta disposición ha sido desarrollada por el legislador penal para indicar dos grandes fuentes jurídicas de exclusión de las pruebas: la prueba inconstitucional*

*y la prueba ilícita. La primera se refiere a la que ha sido obtenida violando derechos fundamentales y la segunda guarda relación con la adoptada mediante actuaciones ilícitas que representan una violación de las garantías del investigado, acusado o juzgado. (sentencia SU- 159 de 2002)*

- **CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN**

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido a que a la señora VARGAS FAJARDO le fue informado por parte de la persona con la que el señor sostenía una relación para el año 2018 la existencia de esta y en consecuencia fue el quien incurrió en la causal alegada “relaciones sexuales extramatrimoniales” causándole una grave afectación psicológica a mi poderdante.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

*“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)”.*<sup>1</sup>

## **PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

### **a). DOCUMENTALES:**

Aportadas

1. Copia Íntegra y legible del Registro Civil de Matrimonio de Indicativo serial 05138591 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio.

2. Copia Íntegra y legible del Registro Civil Nacimiento de la Señora Genifer Vargas Fajardo.

3. Copia Íntegra y legible del Registro Civil de Nacimiento de la Adolescente Anith Johana Parra Vargas.
4. Pantallazos de la Red Social Facebook que dan prueba de que el señor JAVIER PARRA FLOREZ sostiene una relación sentimental con quien en dicha Red se hace llamar Maribel Chaparro R.
5. Copia Íntegra y Legible de la Solicitud de Divorcio por mutuo acuerdo radicada por las partes el día veinte (20) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) y sus anexos.
6. Copia Íntegra y legible de la solicitud de Divorcio por mutuo acuerdo, radicada por las partes ante la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio el día veinte (20) de Noviembre del año dos mil veinte (2020) y sus anexos.
7. Copia de las páginas del pasaporte de mi Poderdante en donde se corrobora las fechas en las que ha salido del país a adelantar compromisos académicos.
8. Copia Íntegra y Legible del comprobante de pago del abono efectuado al crédito en el Banco BBVA de referencia: 00130158649610494815.
9. Copia Íntegra y Legible del comprobante de pago de Honorarios de Cobranza respecto del Crédito 00130158649610494815 otorgado por el Banco BBVA.
10. Copia Íntegra y legible de la Certificación de Paz y Salvo respecto de la Obligación número 00130158649610494815.
11. Copia Íntegra y legible del comprobante de pago respecto de la obligación 357268911 del Banco de Bogotá.
12. Relacion de Pagos del Colegio de la Menor ANITH JHOANA PARRA VARGAS.

**Solicitadas:**

1. Solicito señora Juez se ordene al banco BBVA emitir certificación que contenga la fecha de aprobación, monto y estado actual de la obligación de referencia 00130158649610494815 a nombre de la señora Genifer Vargas Fajardo.
2. Solicito señora Juez se ordene al banco de Bogotá emitir certificación que contenga la fecha de aprobación, monto y estado actual de la obligación de referencia 357268911 a nombre de la señora Genifer Vargas Fajardo.
3. Solicito a la señora Juez se ordene a la Dirección de Prestaciones sociales del Ejército Nacional – Sección Nomina certifique los haberes devengados por el señor JAVIER PARRA FLOREZ identificado con C.C.No. 86.080.322.

4. Solicito a la señora Juez se ordene a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia allegue certificado de haberes con saldo en la cuenta individual de administración de cesantías del señor JAVIER PARRA FLOREZ identificado con C.C.No. 86.080.322.
5. Solicito a la señora Juez se ordene a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia, certifique si el señor señor JAVIER PARRA FLOREZ identificado con C.C.No. 86.080.322, a realizado solución de vivienda o retiro parcial de cesantías.
6. Solicito a la señora Juez se ordene a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia, certifique cual es el monto del subsidio de vivienda en su categoría de Suboficial del Ejército Nacional del señor JAVIER PARRA FLOREZ identificado con C.C.No. 86.080.322,

**b) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señora Juez que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso se fije fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en la que se practicara la prueba referida.

**C) Testimonial:** Decrétese la práctica de los siguientes testimonios.

1. Anith Johana Parra Vargas identificada con la tarjeta de identidad 1.122.927.537, testimonio que probara que el causante de la separación de la pareja fue el señor **JAVIER PARRA FLOREZ**.
2. Elber Osbaldo Vargas Fajardo identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.216.756, testimonio que probara que la ruptura de la relación fue a causa de las relaciones extramatrimoniales que sostenía el señor **JAVIER PARRA FLOREZ**.
3. Narda Audith Fajardo Castro, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.366.396, testimonio que probara que el señor JAVIER PARRA FLOREZ sostenía relaciones sexuales extramatrimoniales con varias mujeres.
4. LEYLA JAKELINE VARGAS FAJARDO identiicada con la cédula de ciudadanía No. 40.219.050.

Los testigos podrán ser citados a través de esta defensa.

**. -ANEXOS-**

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas. Designación para actuar.

**SOLICITUDES-**

Solicito señora Juez que conforme al poder conferido se me reconozca personería para actuar en la presente causa.

**- NOTIFICACIONES-**

Recibo notificaciones, en la Secretaría de su despacho igualmente en la Calle 39 No. 30<sup>a</sup>-07 oficina 201 barrio Centro Villavicencio Meta y/o a los Correos electrónicos: [josuemartinabogados@gmail.com](mailto:josuemartinabogados@gmail.com) .

De la Señora Juez;



**JOSUÉ MARTÍN GONZÁLEZ**

CC. 17446.908

T.P 347.457 del C.S.J

Celular: 3103148872



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04  
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08  
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC. 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

12319432

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 4 0 3 3 1	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE . -	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría VILLAVICENCIO META. - - - - -	5 Código 8980. -
---	--	---------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido VARGAS. - - - - -	7 Segundo apellido FAJARDO. - - - - -	8 Nombres GENIFER. - - - - -
9 Masculino o Femenino FEMENINO. - - - - -	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11 Día 31	12 Mes MARZO. - - - - -	13 Año 1.984. -
14 País COLOMBIA. - - - - -	15 Departamento, Int., o Com. META. - - - - -	16 Municipio VILLAVICENCIO. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO SANTA INES DE VILLAVICENCIO. - - - - -	18 Hora 2:00PM.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) DECLARACIONES JURAMENTADAS. - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 Apellidos (de soltera) FAJARDO CASTRO. - - - - -	22 Nombres NARDA AUDIET. - - - - -
23 Identificación (clase y número) c.c.No.40.366.396 DE VILLAVICENCIO. - -	24 Nacionalidad COLOMBIANA. - - - - -
25 Apellidos VARGAS CASTRO. - - - - -	26 Nombres PEDRO ELBER. - - - - -
27 Identificación (clase y número) c.c.No.17.312.625 DE VILLAVICENCIO. - -	28 Nacionalidad COLOMBIANO. - - - - -
29 Identificación (clase y número) c.c.No.17.312.625 DE VILLAVICENCIO. - -	30 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
31 Dirección postal y municipio Cra 30 No.39-14 BARRIO CENTRO. - - - - -	32 Nombre PEDRO ELBER VARGAS CASTRO. - - - - -
32 Identificación (clase y número) c.c.No.21.236.56 5 DE VILLAVICENCIO. - -	33 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
33 Domicilio (Municipio) CRA 30 No.01 BARRIO COMUNEROS. - - - - -	34 Nombre EDIANCA AURORA DIAZ, SANCHEZ. - - - - -
34 Identificación (clase y número) c.c.No.3.293.277 DE VILLAVICENCIO. - -	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
35 Domicilio (Municipio) CRA 30 No.01 BARRIO COMUNEROS. - - - - -	36 Nombre JESSE ANTONIO RIOS PARRALES. - - - - -
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
37 Día 11	38 Mes ENERO. - - - - -
39 Año 1.989. -	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
 Forma DANE IP10 - 0 V/77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del articulo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 *[Signature]*  
Firma del padre o de quien hace el reconocimiento

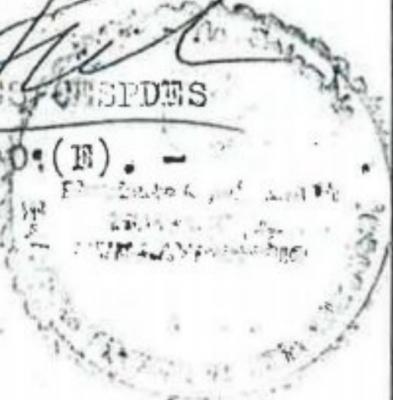
60 *[Signature]*  
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

67 NOTAS



HUELLA DEDO INDICE DER C O DEL PADRE FUE INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 45 folio 175.

*[Signature]*  
JOSEFINA CESPEDES CESPEDES  
NOTARIO SEGUNDO: (B) -



La suscrita en esta acta quedo legitimada por matrimonio civil de sus padres, segun escritura publica 703 de 06 de Enero 12.000 y Comenzada por Oficio 7036 de Enero 18/2000 de la Notaria 4 de 1/ed.

Nota la inscrita en este folio contrato matrimonio civil con el Sr. JAVIER PARRA FLOREZ, mediante escritura publica 5377 del 2/Nov/10, registrado bajo indicativo serial 05138541 del 2/Nov/10, en la Notaria primera del circulo de Villavicencio.

*[Signature]*  
Yotario Segundo

MARTHA CECILIA VALENCIA D  
Notaria Segunda

NOTARIA SEGUNDA

Martha Cecilia Valencia Duque

NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITANTE INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON DECRETO 1260 DE 1970 ART. 1 DEL (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005

DADO EN VILLAVICENCIO, A LOS

21 OCT 2020

Abelardo Bernal Jimenez  
NOTARIO



MAYO 0  
SEPT. 0  
REPUBLICA  
RE  
Superintenden  
123194  
Clase (Notaria,  
NOTARIA S  
Primer apellido  
DAZA . - -  
Masculino o Fe  
MEENINO.  
País  
Colombia.  
Clínica, hospita  
CLINICA S  
Documento pre  
CERTIFICA  
Apellidos (de sc  
ROMERO AYA  
Identificación (c  
c.No.28.6  
Apellidos  
DAZA PAZ. I  
Identificación (c  
c.No.17.  
Identificación (c  
c.No.17.3  
Dirección post  
LA L NO.02  
Identificación (c  
- - - -  
Domicilio (Mur  
- - - -  
Identificación (c  
- - - -  
Domicilio (Mur  
- - - -  
(FECHA  
Día 11 (47) Me  
3NF





Aleja Santamaria  
Notificación

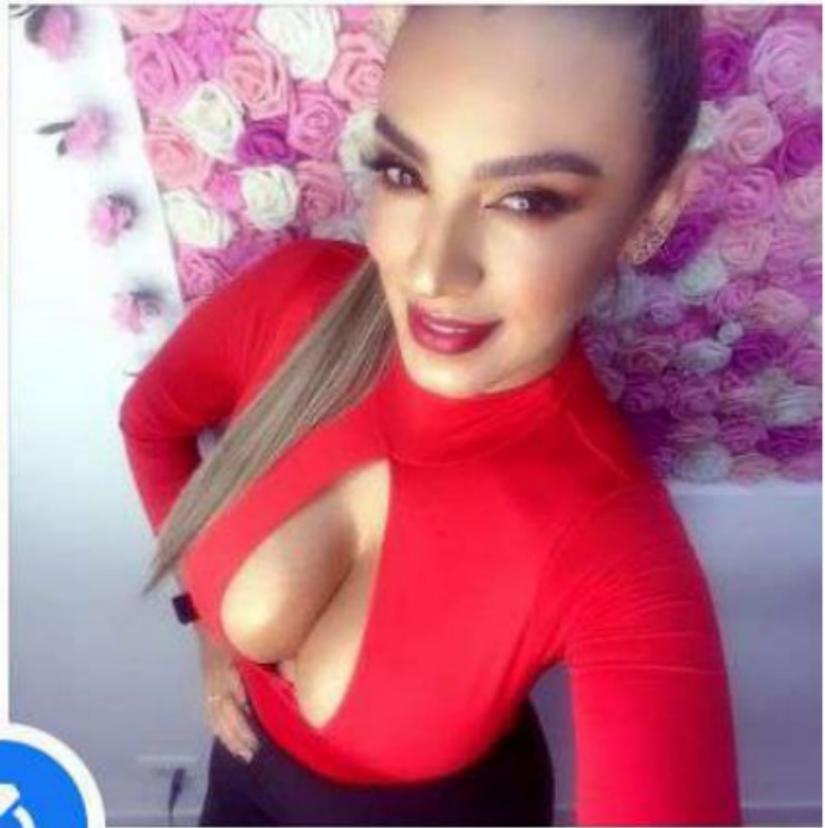
ahora



Javier Parra está con Maribel Chaparro R.



19 de oct. · 🕒 · 🌐



# Comprometido con Maribel Chaparro R

19 de octubre con Maribel Chaparro R

👍❤️😂 19



Me gusta



Comentar



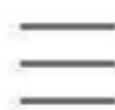
Compartir



Javier Parra actualizó su foto del perfil.



5 de oct. · 🌐



← Publicaciones

 **javierparraf**  
Mirador De Restrepo

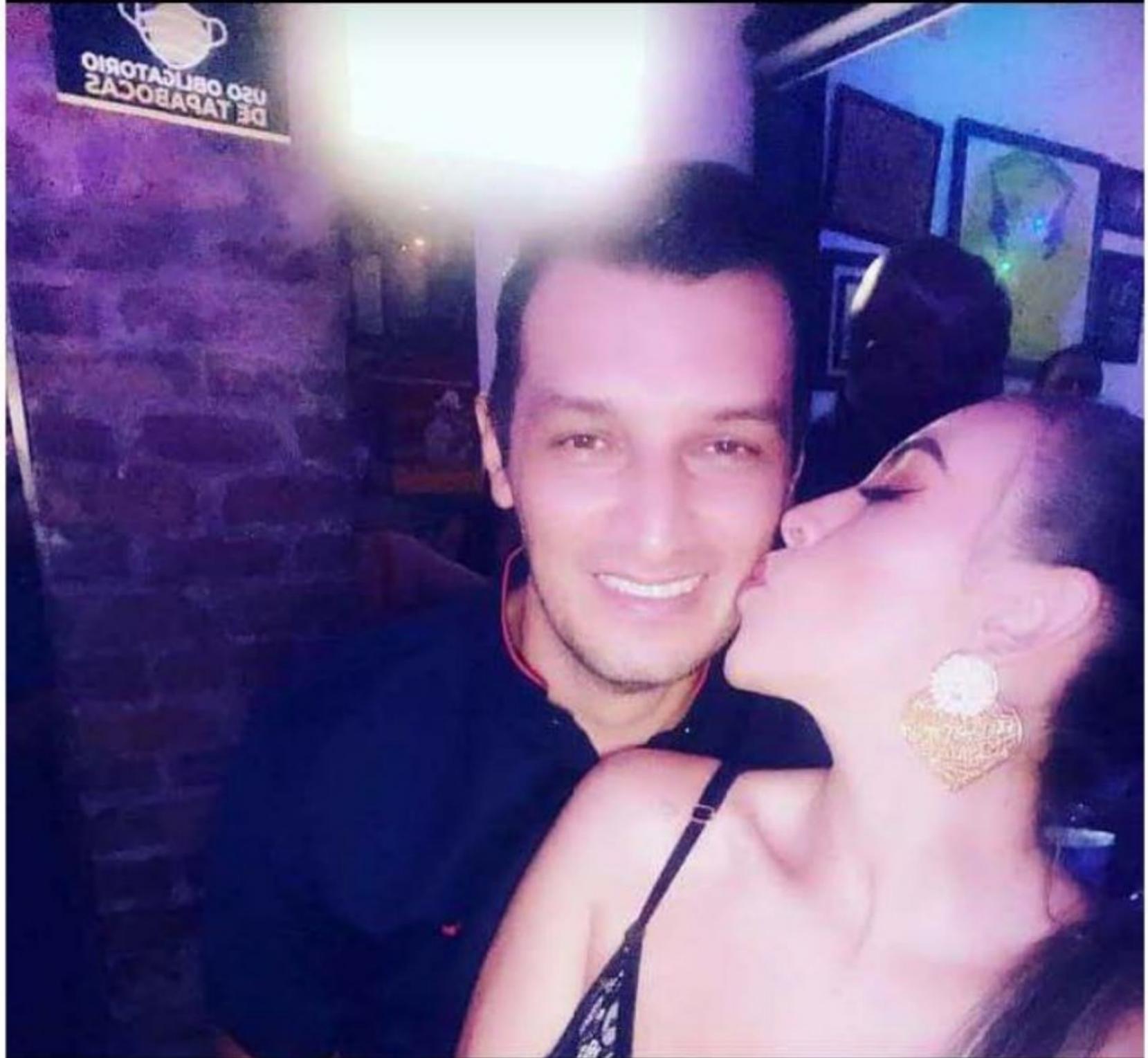


10 Me gusta

31 de enero

 **javierparraf**  
Restrepo (Meta)





**Maribel Chaparro R**  
— en **Los Capachos**.

19 DE SEP. A LAS 5:43 A.M.

10

Me gusta

Comentar





Buscar



Maribel Chaparro R compartió un recuerdo.



6 d · [people icon]



Hace 3 años

November 12, 2018





**Maribel Chaparro R**  
13 DE SEP. A LAS 12:18 A.M.

 Me gusta

 Comentar





**Maribel Chaparro R**  
❤️ — en **Limon Mandarinino.**

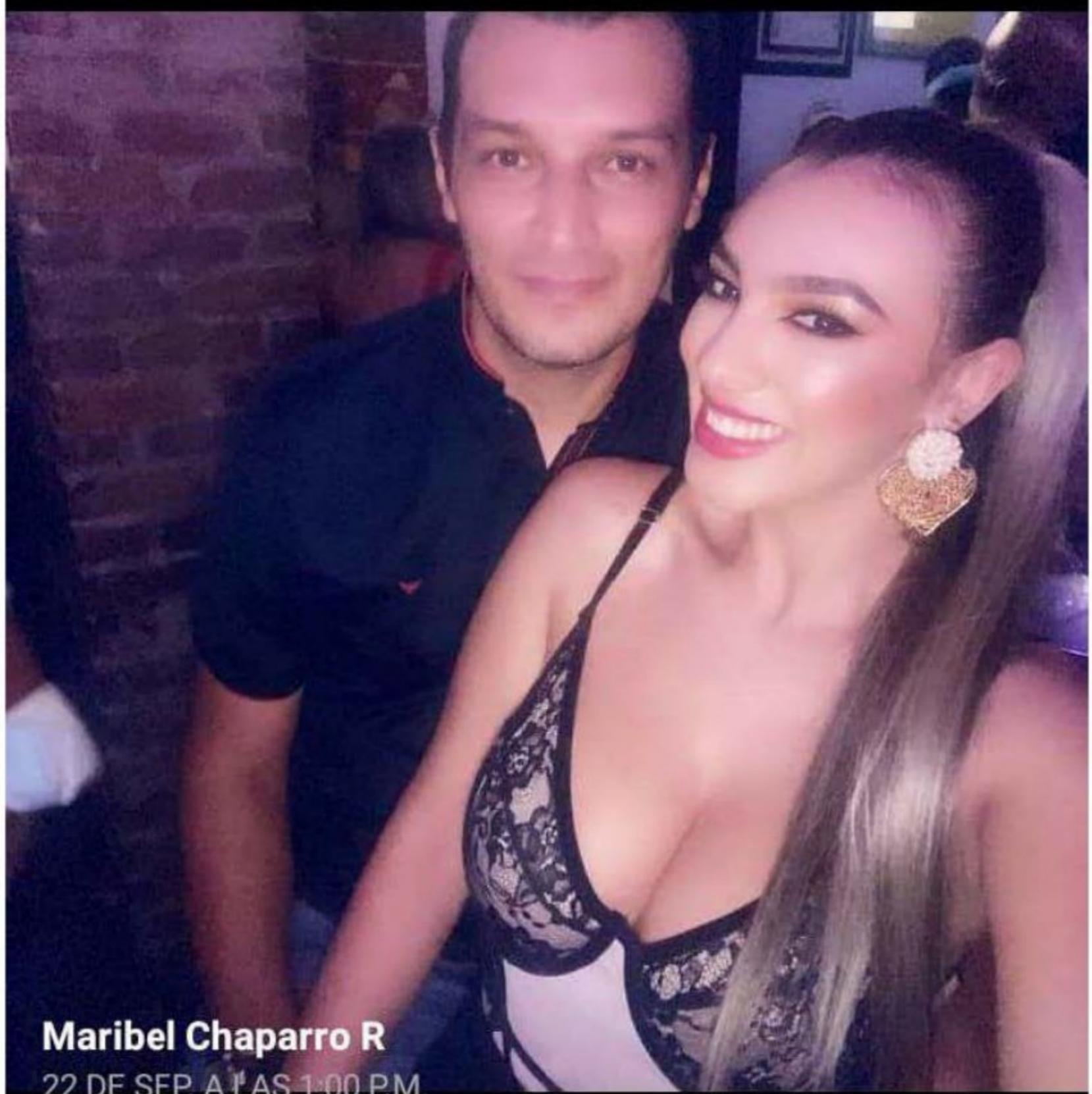
13 DE SEP. A LAS 12:02 A.M.

👍❤️ 7

👍 Me gusta

💬 Comentar





**Maribel Chaparro R**  
22 DE SEP. A LAS 1:00 P.M.

15

2 comentarios

Me gusta

Comentar

Compartir



**Maribel Chaparro R**  
13 DE SEP. A LAS 12:18 A.M.

 Me gusta

 Comentar



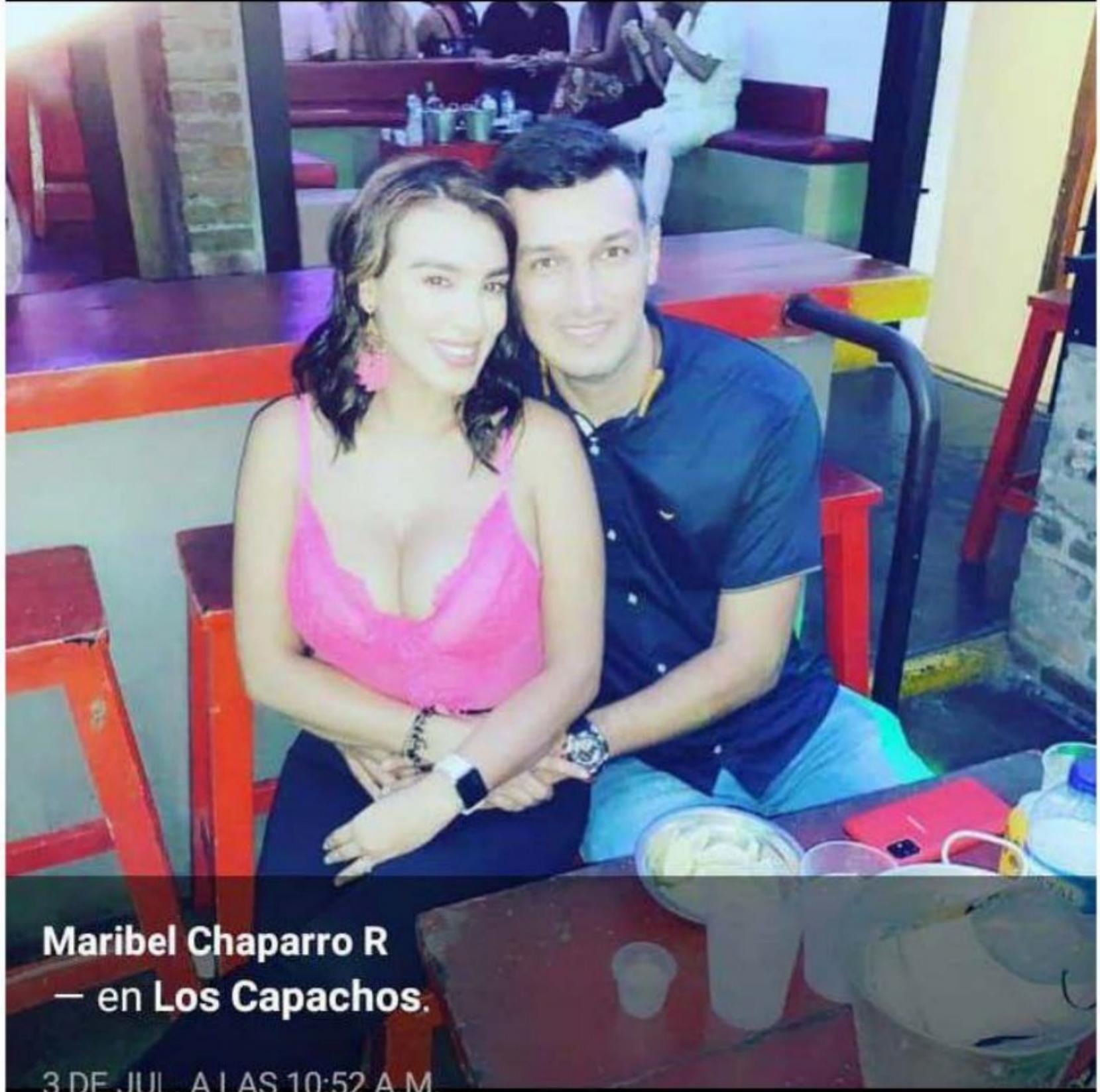


**Maribel Chaparro R**  
11 DE AGO. A LAS 9:32 P.M.

19

Me gusta    Comentar    Compartir





**Maribel Chaparro R**  
— en Los Capachos.

3 DE JUL. A LAS 10:52 A.M.

1

Me gusta

Comentar





**Maribel Chaparro R**  
— en **Domos Del Lago.**

3 DE JUL. A LAS 11:09 A.M.

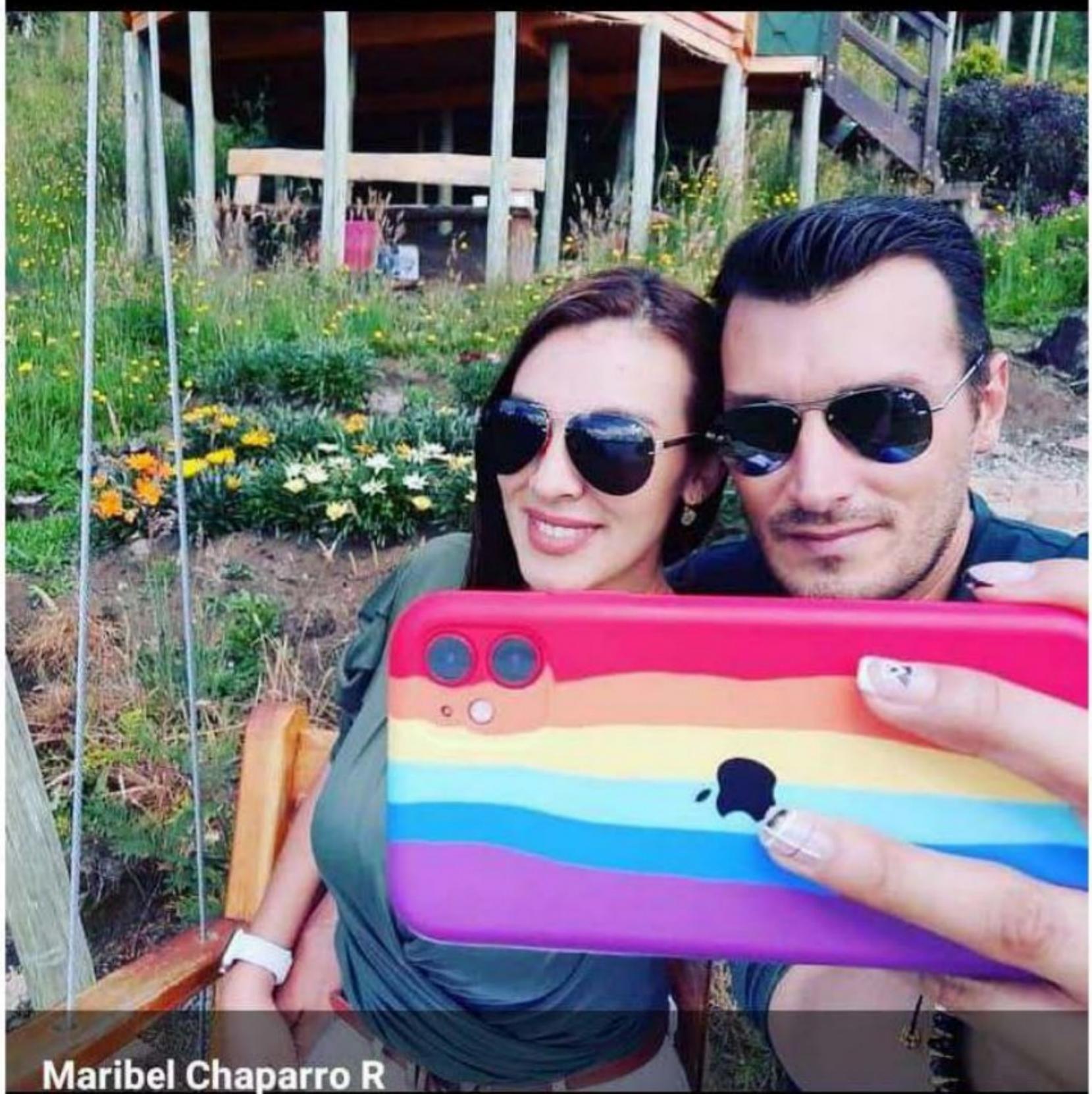
 Me gusta

 Comentar









**Maribel Chaparro R**  
— en **Domos Del Lago.**

3 DE JUL. A LAS 10:42 A.M.

 Me gusta

 Comentar





**Maribel Chaparro R**  
— en **Aquitania Boyaca.**

3 DE JUL. A LAS 10:37 A.M.

Me gusta

Comentar





2 comentarios

 Me gusta

 Comentar





Me gusta

Comentar



 Me gusta

 Comentar



Señor:  
**NOTARIO**  
E. S. D.

**PODER ESPECIAL**

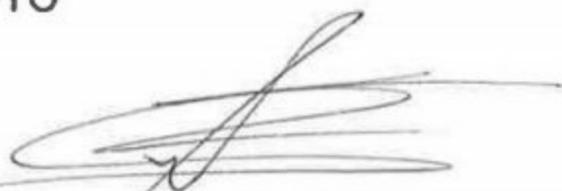
**Javier Parra Florez**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Cónyuge de **Genifer VARGAS FAJARDO** y atendiendo a su calidad de Abogada, respetuosamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **Genifer VARGAS FAJARDO** abogada inscrita y en ejercicio, identificado con la C.C. 40329853 de Villavicencio y T.P. 204051 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el trámite correspondiente al **DIVORCIO DE MATRIMONIO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DEL MISMO**, conforme al Decreto número 4436 del 28 de Noviembre de 2005, Reglamentario del Artículo 34 de la ley 962 del 2005, quedando expresamente facultado para otorgar las escrituras públicas correspondientes y todo acto necesario a fin de lograr el objeto del mandato conferido.

Atentamente:



**JAVIER PARRA FLOREZ**  
C.C. 83080322 de Villavicencio

ACEPTO



**GENIFER VARGAS FAJARDO**  
C.C. Nro. 40329853  
T. P. Nro. 204051 del C. S. J.





Zoraya Medrano  
Notaria

DEL CIRCULO

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



98766

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JAVIER PARRA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086080322, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



72lh18uu0kkt  
20/10/2018 - 10:57:06:822



GENIFER VARGAS FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040329853, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4o0xgky0mazy  
20/10/2018 - 10:58:14:763



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**  
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 72lh18uu0kkt

RA DEL CIRCULO  
Zoraya Medrano  
VICIO

**GENIFER VARGAS FAJARDO y JAVIER PARRA FLOREZ** nos permitimos presentar ante el señor Notario el acuerdo de pareja en los siguientes términos:

### **RESPECTO DE LOS CÓNYUGES**

1) **OBLIGACION ALIMENTARIA:** NO existirá entre nosotros, habida cuenta que cada uno goza de salud y nivel de formación educativa que nos permite acceder a medios económicos suficientes para su propia subsistencia.

2) **LA RESIDENCIA DE LOS CÓNYUGES:** CONTINUARA siendo SEPARADA a partir de la FIRMA de la ESCRITURA PÚBLICA DE DIVORCIO respectiva.

3) **ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Nuestra sociedad conyugal NO esta disuelta NI liquidada: CERO ACTIVOS y CERO PASIVOS, no existen capitulaciones matrimoniales de ningún tipo.

4) **ESTADO DE GRAVIDEZ:** La cónyuge Genifer Vargas Fajardo manifiesta que actualmente no se encuentra en estado de embarazo.

### **RESPECTO DE LA MENOR**

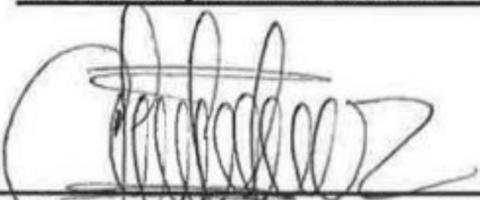
Respecto de la menor Anith Johana Parra Vargas, hija en común, en lo pertinente a CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS, VESTUARIO y ESTUDIO, las partes de mutuo consentimiento hemos logrado el siguiente acuerdo y que se resume así:

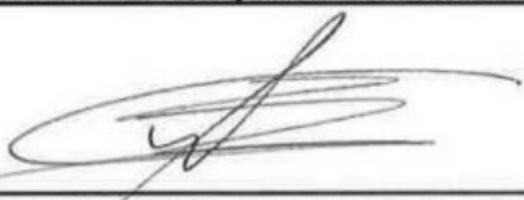
- **PATRIA POTESTAD:** Será asumida por la madre
- **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR:** Estará en cabeza de la madre señora Genifer Vargas Fajardo con quien convivirá la menor.
- **SALUD:** La menor seguirá afiliada al Sistema Integral de Salud como beneficiaria del padre JAVIER PARRA FLOREZ
- **RECREACIÓN:** Cada padre asume los gastos de recreación de su hija menor, cuando esté bajo su custodia y cuidado personal.
- **VACACIONES:** La menor compartirá con cada padre la mitad del periodo de vacaciones tanto de mitad de año, fin de año, semana santa y semana de receso en Octubre, sin perjuicio de que cualquiera de ellos programe alguna actividad especial con la menor para dicha fecha siempre que previamente le informe de ello al otro padre y este así lo consienta.

- **ALIMENTOS:** En lo relacionado con alimentos el padre JAVIER PARRA FLOREZ aportará una suma mensual por concepto de alimentos equivalente para el año 2018 a QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000=), que consignará a órdenes de la madre en la cuenta bancaria que ella indique o en su defecto le entregará personalmente, así mismo los padres se comprometen a suministrar cada uno dos mudas de ropa semestrales para la menor, obligación de vestuario que se cuantifica en la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE que para el año 2018 equivale a (\$781.242=) que se hará exigible a través de un cobro ejecutivo en caso de incumplimiento, igualmente se comprometen a asumir cada uno el 50% de los gastos de educación, matrícula pensiones, uniformes y útiles escolares, material didáctico y refrigerios, así como un detalle para el día de cumpleaños y otro para Navidad. La cuota de alimentos acordada deberá ser cancelada los cinco (5) primeros días de cada mes y aumentará en forma anual a partir del mes de enero de 2019 en la misma proporción que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal mensual vigente.
- **REGIMEN DE VISITAS:** El padre podrá visitar a la menor todos los días o cualquier día que ha bien tenga, haciéndose cargo de ella y pernoctando con ella cuando pueda hacerlo, así como la mitad de las vacaciones de mitad y fin de año, igualmente el Padre pasará con ella la NAVIDAD y la madre el AÑO NUEVO; o viceversa según lo acuerden, lo anterior sin perjuicio de que el padre pueda visitarla cuando lo desee siempre que previamente le informe de ello a la Madre y ella así lo consienta.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE BAJO LAS MEJORES RELACIONES PERSONALES, BASADO EN EL RESPETO, LA CONFIANZA Y EL BIENESTAR DE LA MENOR.

**Hasta aquí el acuerdo de pareja y en constancia de aceptación firman:**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER PARRA FLOREZ**  
C.C. 86.080.322 de Villavicencio

  
\_\_\_\_\_  
**GENIFER VARGAS FAJARDO**  
C.C. 40.329.853 de Villavicencio

Señor:

**NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**

E.

S

D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
POR MUTUO ACUERDO.**

**GENIFER VARGAS FAJARDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **JAVIER PARRA FLOREZ** identificada con la C.C. 86080322 de Villavicencio, respetuosamente concuro ante su despacho con el fin de solicitar previos los trámites regulados por la ley, el **DIVORCIO** del matrimonio civil celebrado entre nosotros con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El señor Javier Parra Florez nació el día 08 de febrero de 1984 en la ciudad de Granada Meta, según consta en el registro civil de nacimiento 8452832 de la notaria Granada Meta, actualmente cuenta con 34 años de edad reside en la carrera 25ª # 4d-53 Alborada.

**SEGUNDO:** La señor Genifer Vargas Fajardo nació el día 31 de enero de 1984 en la ciudad de Villavicencio, según consta en el registro civil de nacimiento 12319432 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, actualmente cuenta con 34 años de edad y residente en la carrera 25 # 4D-53 Alborada en Villavicencio.

**TERCERO:** El señor Javier Parra Florez y la señor Genifer Vargas Fajardo contrajeron matrimonio civil el día 02 de noviembre de 2010 en la ciudad de Villavicencio tal y como consta en el registro civil de matrimonio que se aporta con indicativo serial # 05138591 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

**CUARTO:** Producto de la unión conyugal nació la menor ANITH JOHANA PARRA VARGAS tal y como consta en el registro civil de nacimiento anexo a la presente.

**QUINTO:** Los desposados nombrados hemos decidido en forma conjunta poner fin a la relación marital con fundamento en la ley 962 y decreto 4436 ambos del año 2005, en mi calidad de abogada estamos presentando la respectiva solicitud de divorcio por mutuo acuerdo, así como el documento contentivo de los acuerdos de pareja.

**SEXTO:** Las partes una vez que no celebramos capitulaciones, deseamos liquidar la sociedad conyugal conformada entre nosotros en ceros, por no existir activo ni pasivo dentro de la sociedad conyugal, de acuerdo al artículo 34 de la ley 962 de 2005.

## PETICIONES

**PRIMERA:** Con fundamento en los anteriores hechos respetuosamente solicito al señor Notario se digne aceptar el **DIVORCIO** del matrimonio civil celebrado entre Javier Parra Florez y Genifer Vargas Fajardo identificados como aparece al pie de nuestras firmas y que de mutuo acuerdo hoy se solicita

**SEGUNDA:** Conforme la solicitud anterior se acepte igualmente el acuerdo de pareja al que hemos llegado respecto de nuestra hija, y que se anexa a la presente solicitud.

**TERCERA:** Sírvase señor Notario autorizar la Escritura de Divorcio solicitada, conforme lo estipula el decreto 4436 de 2005.

## ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud los siguientes:

1. Poder para adelantar el presente trámite.
2. Acuerdo de Pareja
3. Registro Civil de Matrimonio de Javier Parra Florez y Genifer Vargas Fajardo
4. Registro Civil de Nacimiento de Javier Parra Florez
5. Registro Civil de Nacimiento de Genifer Vargas Fajardo
6. Registro Civil de Nacimiento de la menor Anith Johana Parra Vargas

## NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la carrera 25 # 4 D-53 en Villavicencio

Del Señor Notario, Atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
**GENIFER VARGAS FAJARDO**  
C.C. Nro. 40329853 de Villavicencio  
T. P. Nro. 204051 del C. S. J.

## ACUERDO DE PAREJA

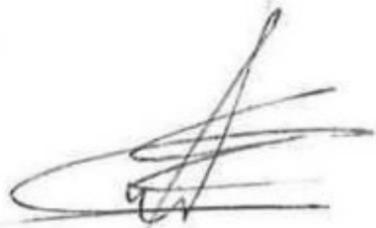
Señora

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E S D

REFERENCIA: RETIRO DE DOCUMENTOS PARA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

GENIFER VARGAS FAJARDO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Villavicencio identificad como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio y como apoderada del señor JAVIER PARRA FLOREZ mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.080.322 de Villavicencio, respetuosamente concurre ante su despacho con el fin de retirar solicitud de divorcio matrimonio civil celebrado entre nosotros por no existir ánimo para continuar con dichos tramites.



GENIFER VARGAS FAJARDO

C.C. 40329853

T.P. 204051

Señora:

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**

E.

S

D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.**

**GENIFER VARGAS FAJARDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **JAVIER PARRA FLOREZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 86.080.322 de Villavicencio, respetuosamente concurre ante su despacho con el fin de solicitar previos los trámites regulados por la ley, el **DIVORCIO** del matrimonio civil celebrado entre nosotros con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora Genifer Vargas Fajardo nació el día 31 de marzo de 1984 en la ciudad de Villavicencio Meta, según consta en el registro civil de nacimiento anexo a la presente, actualmente cuenta con 36 años de edad reside en la carrera 26ª # 4b-43 Alborada.

**SEGUNDO:** El señor Javier Parra Flórez nació el día 08 de febrero de 1984 en la ciudad de Villavicencio, según consta en el registro civil de anexo a la presente, actualmente cuenta con 36 años de edad y residente en la Calle 5 A 24-37 Apto 102 Barrio La Alborada en Villavicencio.

**TERCERO:** La señora Genifer Vargas y el señor Javier Parra Flórez contrajeron matrimonio civil el día 02 de noviembre de 2010 en la ciudad de Villavicencio tal y como consta en el registro civil de matrimonio que se aporta con indicativo serial # 05138591 de la Notaría Primera de Villavicencio.

**CUARTO:** Producto de la unión conyugal nació la menor nombre ANITH JOHANA PARRA VARGAS, nacida el veintiséis (26) de febrero de dos mil siete (2007), en la actualidad de trece (13) años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento de la Notaría Segunda (02) de Villavicencio, bajo el indicativo serial número 41640166 anexo a la presente.

**QUINTO:** Los desposados nombrados hemos decidido en forma conjunta poner fin a la relación marital con fundamento en la ley 962 y decreto 4436 ambos del año 2005, en mi calidad de abogada estamos presentando la respectiva solicitud de divorcio por mutuo acuerdo, así como el documento contentivo de los acuerdos de pareja.

**SEXTO:** Las partes una vez que no celebramos capitulaciones, deseamos liquidar la sociedad conyugal conformada entre nosotros en ceros, por no existir activo ni pasivo dentro de la sociedad conyugal, de acuerdo al artículo 34 de la ley 962 de 2005.

## PETICIONES

**PRIMERA:** Con fundamento en los anteriores hechos respetuosamente solicito a la señora Notaria, se digne aceptar el **DIVORCIO** del matrimonio civil celebrado entre Genifer Vargas Fajardo y Javier Parra Flórez, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y que de mutuo acuerdo hoy se solicita

**SEGUNDA:** Conforme la solicitud anterior se acepte igualmente el acuerdo de pareja al que hemos llegado respecto de nosotros y nuestra menor hija, y que se anexa a la presente solicitud.

**TERCERA:** Sírvase señora Notaria autorizar la Escritura de Divorcio solicitada, conforme lo estipula el decreto 4436 de 2005.

## ANEXOS

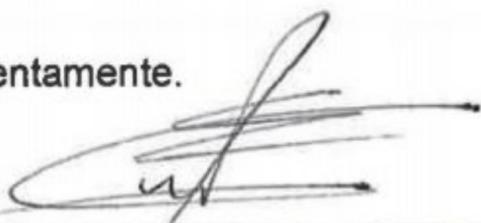
Me permito anexar a la presente solicitud los siguientes:

1. Poder para adelantar el presente trámite.
2. Acuerdo de Pareja
3. Registro Civil de Matrimonio de Genifer Vargas Fajardo y Javier Parra Flórez
4. Registro Civil de Nacimiento de Genifer Vargas Fajardo
5. Registro Civil de Nacimiento de Javier Parra Flórez
6. Registro Civil de Nacimiento de la menor Anith Johana Parra Vargas

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la carrera 25 # 4D-53 Barrio La Alborada en Villavicencio, email [genfar20@yahoo.es](mailto:genfar20@yahoo.es) celular 3167665612.

Atentamente.



**GENIFER VARGAS FAJARDO**  
C.C.No. 40.329.853 de Villavicencio  
T.P.No.204051 del C. S. de la J.

504201  
50150

## ACUERDO DE PAREJA

**GENIFER VARGAS FAJARDO y JAVIER PARRA FLOREZ** nos permitimos presentar ante la señora Notaria el acuerdo de pareja en los siguientes términos:

### RESPECTO DE LOS CÓNYUGES

- 1) OBLIGACION ALIMENTARIA: NO existirá entre nosotros, habida cuenta que cada uno goza de salud y nivel de formación educativa que nos permite acceder a medios económicos suficientes para su propia subsistencia.
- 2) LA RESIDENCIA DE LOS CÓNYUGES: CONTINUARA siendo SEPARADA a partir de la FIRMA de la ESCRITURA PÚBLICA DE DIVORCIO respectiva.
- 3) ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Nuestra sociedad conyugal NO está disuelta NI liquidada: CERO ACTIVOS y CERO PASIVOS, no existen capitulaciones matrimoniales de ningún tipo.
- 4) ESTADO DE GRAVIDEZ: La cónyuge Genifer Vargas Fajardo manifiesta que actualmente no se encuentra en estado de embarazo.

### RESPECTO DE LA MENOR

Respecto de la menor ANITH JOHANA PARRA VARGAS, hija en común, en lo pertinente a CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS, VESTUARIO y ESTUDIO, las partes de mutuo consentimiento hemos logrado el siguiente acuerdo y que se resume así:

- PATRIA POTESTAD: Será asumida por los dos padres
- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES: Estará en cabeza de la madre señora Genifer Vargas Fajardo con quien convivirá la menor. En caso de cambio de residencia de la madre, se informará este cambio y si el padre cambia de residencia, debe informar también a la madre, la dirección y teléfono de la nueva residencia.
- SALUD: La menor seguirá afiliada al Sistema Integral de Salud como beneficiaria del padre JAVIER PARRA FLÓREZ



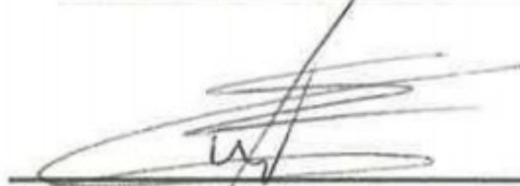
Acto  
20/11/20

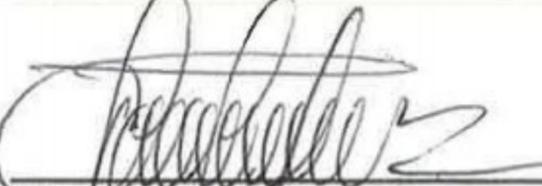
URA  
VILLAVICENCIO

- **RECREACIÓN:** Cada padre asume los gastos de recreación de sus hijos menores, cuando estén bajo su custodia y cuidado personal.
- **VACACIONES:** Los menores compartirán con cada padre la mitad del periodo de vacaciones tanto de mitad de año, fin de año, semana santa y semana de receso en Octubre, sin perjuicio de que cualquiera de ellos programe alguna actividad especial con la menor para dicha fecha siempre que previamente le informe de ello al otro padre y este así lo consienta.
- **ALIMENTOS:** En lo relacionado con alimentos el padre JAVIER PARRA FLOREZ aportará una suma mensual por concepto de alimentos equivalente para el año 2020 a QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000=), que consignará a órdenes de la madre en la cuenta bancaria que ella indique o en su defecto le entregará personalmente, así mismo los padres se comprometen a suministrar cada uno dos mudas de ropa semestrales para la menor, obligación de vestuario que se cuantifica en la suma DE MEDIO 1/2 SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE que para el año 2020 equivale a (\$438.901=) que se hará exigible a través de un cobro ejecutivo en caso de incumplimiento, igualmente se comprometen a asumir cada uno el 50% de los gastos de educación, matrícula pensiones, uniformes y útiles escolares, material didáctico y refrigerios, así como un detalle para el día de cumpleaños y otro para Navidad. La cuota de alimentos acordada deberá ser cancelada los cinco (5) primeros días de cada mes y aumentará en forma anual a partir del mes de enero de 2021 en la misma proporción que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal mensual vigente.
- **REGIMEN DE VISITAS:** El padre podrá visitar a la menor todos los días o cualquier día que ha bien tenga, haciéndose cargo de ella y pernoctando con ella cualquier día de la semana, sin que esto afecte el horario de estudios y descanso de la menor siempre que previamente le informe de ello a la Madre y ella así lo consienta, así mismo la mitad de las vacaciones de mitad y fin de año, igualmente el Padre pasará con ella la NAVIDAD y la madre el AÑO NUEVO; o viceversa según lo acuerden.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE BAJO LAS MEJORES RELACIONES PERSONALES, BASADO EN EL RESPETO, LA CONFIANZA Y EL BIENESTAR DE LA MENOR.

Hasta aquí el acuerdo de pareja y en constancia de aceptación firma:

  
GENIFER VARGAS FAJARDO  
C.C. 40.329.853 de Villavicencio

  
JAVIER PARRA FLOREZ  
C.C. 86.080.322 de Villavicencio



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



50420

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JAVIER PARRA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086080322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2mblh8uo5och  
20/11/2020 - 16:06:29:540



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO y en el que aparecen como partes JAVIER PARRA FLOREZ .



**MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA**  
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 2mblh8uo5och



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



50450

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

**GENIFER VARGAS FAJARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040329853 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



80qrqoypu4uy  
20/11/2020 - 17:15:02:187



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO y en el que aparecen como partes **GENIFER VARGAS FAJARDO**.



**MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA**  
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 80qrqoypu4uy

Señora:  
**NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
Ciudad

Referencia: Cesación de efectos civiles del matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal de: **GENIFER VARGAS FAJARDO Y JAVIER PARRA FLOREZ**

**GENIFER VARGAS FAJARDO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **JAVIER PARRA FLOREZ**, mayores de edad e identificados con las cédula de ciudadanía No **86080322 de Villavicencio**, respetuosamente acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley 912 de 2004 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2004, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la cesación de efectos civiles del matrimonio y liquidar la sociedad conyugal producto del mismo **(con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1991)**, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

**I. PARTES**

**GENIFER VARGAS FAJARDO**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Numero 40329853 de Villavicencio, domiciliada y residente en Villavicencio, en la Cr 25 #4D-53 barrio la Alborada, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **JAVIER PARRA FLOREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 86080322 de Villavicencio, domiciliado en la Cr 25 # 4D-53, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley 912 de 2004 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la cesación de efectos civiles del matrimonio y liquidar la sociedad conyugal producto del mismo **(con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1991)**, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

**II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**PRIMERA. Antecedentes:** Contrajimos matrimonio civil el día 02 de noviembre de 2010 en la ciudad de Villavicencio tal y como consta en el registro civil de matrimonio que se aporta con indicativo serial # 05138591 de la Notaría Primera de Villavicencio.



**SEGUNDA.** Declaramos que en nuestra unión procreamos una hija de nombre ANITH JOHANA PARRA VARGAS, nacida el veintiséis (26) de febrero de dos mil siete (2007), en la actualidad de trece (13) años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento de la NOTARIA SEGUNDA (02) de Villavicencio, bajo el indicativo serial número 41640166.

**TERCERA.** - Nuestra cohabitación fue suspendida hace más de 2 años y así se mantendrá una vez se suscriba la correspondiente escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal.

**CUARTA.** Hemos decidido hacer cesar los efectos del matrimonio de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

**QUINTA. CONSENTIMIENTO.** Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

## II. ACUERDO

**CLAUSULA PRIMERA. Cesación de efectos civiles de matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal.** - En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

**CLASULA SEGUNDA. - RESIDENCIA.** - Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la Cesación de efectos civiles de matrimonio, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

- a. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral y profesional que desempeñamos.
- b. Por lo dicho anteriormente, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en



adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

- c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.
- d. Estado de Gravidéz: Yo, GENIFER VARGAS FAJARDO, manifiesto que no me encuentro en estado de Embarazo.

**CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL.** La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, las partes una vez que no celebramos capitulaciones, deseamos liquidar la sociedad conyugal conformada entre nosotros en ceros, por no existir activo ni pasivo dentro de la sociedad conyugal, de acuerdo al artículo 34 de la ley 962 de 2005

**CLÁUSULA QUINTA. CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR ANITH JOHANA PARRA VARGAS.**

**CUSTODIA:** La custodia estará a cargo de la madre, **GENIFER VARGAS FAJARDO**, quien se compromete a darle al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del padre **JAVIER PARRA FLOREZ** y de la familia en general.

En caso de faltar la madre en forma definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**, pasará a manos de su padre **JAVIER PARRA FLOREZ**.

**PATRIA POTESTAD.** Será compartida entre ambos padres.

**CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO, RECREACION y SALUD:**

Hemos definido la cuota alimentaria de nuestro hijo, teniendo en cuenta los ingresos económicos actuales de cada uno de nosotros.

Los porcentajes se definieron bajo una fórmula ecuaníme y buscando siempre el bienestar de nuestro hijo:

Formula de distribución

El padre **JAVIER PARRA FLOREZ** asume y paga el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00)**,. Esta suma incluye los gastos de pensión del colegio del menor.





La cuota de alimentos acordada aumentará en forma anual a partir del mes de enero de 2019 en la misma proporción que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal mensual vigente.

**VESTUARIO:** El padre se compromete a aportar 2 mudas completas de ropa al año para la niña, acordes con el clima y sitio donde estará la niña, Estas mudas se entregarán a la niña una en diciembre y otra en Junio.

**EDUCACION:** Para la educación de la menor **ANITH JOHANA PARRA VARGAS** ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social a su hijo; dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que la niña conserve la buena imagen de cada uno de sus padres y abuelos y familiares más cercanos.

**SALUD:** **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**, la menor está afiliada a la E.P.S. por parte del padre y así continuará.

**RECREACIÓN.** Cada uno de los padres, aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hija **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**.

**CLÁUSULA SEXTA. VISITAS DEL MENOR.** El padre podrá visitar a la menor los días que él quiera, haciéndose cargo de ella, pudiendo pernoctar con ella cualquier día de la semana, sin que esto afecte el horario de estudios y descanso de la menor siempre que previamente le informe de ello a la Madre y ella así lo consienta.

Es claro para los padres que este derecho es personal e intransferible de cada uno, por lo que no puede ser ejercido por personas diferentes a ellos mismos, en tal sentido no podrán delegar este derecho en familiares y/o allegados.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre, madre e hija y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor, de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias escolares normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con la menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

#### **FECHAS ESPECIALES:**

El cumpleaños del padre: la niña compartirá con su padre el día de la celebración del cumpleaños.



El cumpleaños de la madre: la niña, acompañará y compartirá con su madre el día de la celebración.

El Cumpleaños del menor: Se celebrará conjuntamente por los padres.

Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, semana de receso escolar, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.

Las fechas estipuladas en este numeral podrán ser modificadas en común acuerdo de los padres.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. RESIDENCIA DE LA MENOR.** -Se fija la residencia de la menor en cr 25 N° 4d-53 barrio la alborada en la ciudad de Villavicencio.

En caso de cambio de residencia de la madre, se informará este cambio y si el padre cambia de residencia, debe informar también a la madre, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

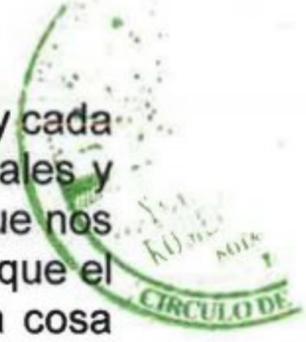
En cuanto a las salidas del país, la menor **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**, los padres acordaron que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevar fuera del país a la menor, con la obligación de retornarla a Colombia; significando esto, que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Los padres de la menor, **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**, tendrán la responsabilidad compartida de su hija, con relación a cualquier decisión que deba tomarse en conjunto, como, por ejemplo, cambio de colegio, domicilio, intervenciones médicas y hospitalarios, etc., es decir cualquier situación que se presente.

**CLAUSULA NOVENA:** Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible, acudirán al respectivo **JUEZ DE FAMILIA** o al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

**CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO.** El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de

2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.



### ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud los siguientes:

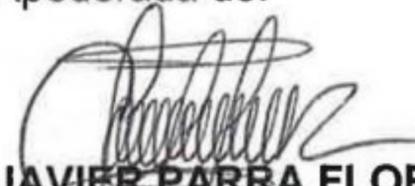
1. Poder para adelantar el presente trámite.
2. Registro Civil de Matrimonio de Genifer Vargas Fajardo y Javier Parra Flórez
3. Registro Civil de Nacimiento de Genifer Vargas Fajardo
4. Registro Civil de Nacimiento de Javier Parra Flórez
5. Registro Civil de Nacimiento de la menor ANITH JOHANA PARRA VARGAS

### NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la carrera 25 # 4D-53 Barrio La Alborada en Villavicencio, email [genfar20@yahoo.es](mailto:genfar20@yahoo.es) celular 3167665612.

  
**GENIFER VARGAS FAJARDO**  
C.C.No. 40329853 de Villavicencio  
T.P.No.204051 del C. S. de la J.

Apoderada de:

  
**JAVIER PARRA FLOREZ**  
CC No. 86080322 de Villavicencio

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



45381

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:  
**GENIFER VARGAS FAJARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040329853, presentó el documento dirigido a NOTARIA PRIMERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5ihz6mcnusOk  
21/10/2020 - 09:17:40:671



**JAVIER PARRA FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086080322, presentó el documento dirigido a NOTARIA PRIMERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4orze3hz2md8  
21/10/2020 - 09:18:42:871



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**  
Notaría primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5ihz6mcnusOk

45408

Señor:

**NOTARIO**

E.

S.

D.

## PODER ESPECIAL

**JAVIER PARRA FLOREZ** mayor de edad, domiciliado en Villavicencio e identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **GENIFER VARGAS FAJARDO** abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la C.C. 40.329.853 y T.P. 204.051 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el trámite Notarial de Divorcio de Matrimonio Civil, disolución y liquidación de nuestra sociedad conyugal, conforme al Decreto número 4436 del 28 de Noviembre de 2005, Reglamentario del Artículo 34 de la ley 962 del 2005, quedando expresamente facultada para otorgar las escrituras públicas correspondientes y todo acto necesario a fin de lograr el objeto del mandato conferido.

Atentamente;



**JAVIER PARRA FLOREZ**  
C.C. 86.080.322

ACEPTO



**GENIFER VARGAS FAJARDO**  
C.C. Nro. 40.329.853  
T. P. Nro. 204.051 del C. S. J.





### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



45408

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JAVIER PARRA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086080322, presentó el documento dirigido a NOTARIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qrkywep2u6t  
21/10/2020 - 10:13:25:625



GENIFER VARGAS FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040329853, presentó el documento dirigido a NOTARIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2m2et14orn02  
21/10/2020 - 10:14:40:416



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**  
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qrkywep2u6t





Al contestar cite este número



Radicado No:  
202150002000008741

Villavicencio, 2021-02-11

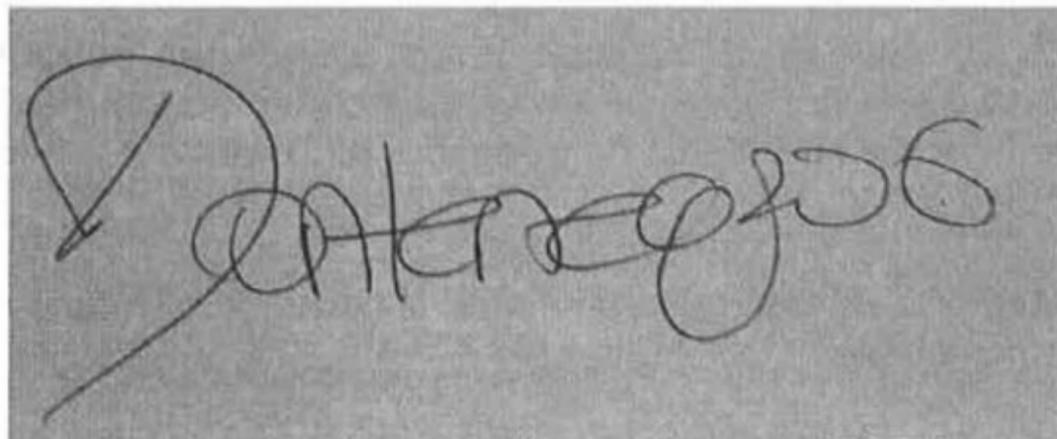
Doctora  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO YOLIMA ZORAYA ROMERO  
MEDRANO  
CARRERA 30 A # 39 - 39 CENTRO VILLAVICENCIO

**ASUNTO: CONCEPTO APROBATORIO**  
**SOLICITUD DIVORCIO M.C. Y LIQ. S.CONYUGAL.**  
RADICADO: 202150400000016862. -SIM 254106224

En atención a la solicitud elevada por su despacho, se emite **CONCEPTO APROBATORIO** en relación con los **ACUERDOS** suscritos entre los señores JAVIER PARRA FLOREZ Y GENIFER VARGAS FAJARDO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 86.080.322 expedida en Villavicencio y 40.329.853 expedida en Villavicencio; quienes procrearon a la niña ANITH JOHANA PARRA VARGAS, identificada con Registro Civil de nacimiento NUIP Nro. 1.122.927.537 e indicativo serial 41640166.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4436 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Cordial saludo



**SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO**  
**DEFENSORA DE FAMILIA**

**AUTO DE 10 DE FEBRERO DE 2021  
MEDIANTE EL CUAL SE EMITE CONCEPTO APROBATORIO DEL ACUERDO  
MUTUO DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL**

**OBJETO PARA DECIDIR**

Ha sido recibida la presente solicitud, que fuere registrada bajo el **SIM 254106224**, referente a obtener CONCEPTO con relación al ACUERDO MUTUO celebrado entre los señores JAVIER PARRA FLOREZ Y GENIFER VARGAS FAJARDO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 86.080.322 expedida en Villavicencio y 40.329.853 expedida en Villavicencio; a fin de lograr DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, quienes procrearon a la niña ANITH JOHANA PARRA VARGAS, identificada con Registro Civil de nacimiento NUIP Nro. 1.122.927.537 e indicativo serial 41640166.

**CONSIDERANDO:**

**SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO**, en condición de Defensora de Familia del Centro Zonal No. 2 y en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, artículo 82 Numerales 3º y 9º, Ley 1ª de 1976, Ley 25 de 1992, Ley 962 de 2003 y Decreto 4436 de noviembre 28 de 2005.

Que a su vez, el Decreto 4436 del noviembre 28 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, que señala los derechos notariales correspondientes y en relación con el Divorcio ante Notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios civiles, refiere:

**Artículo 1.** *El Divorcio ante Notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos.* **El divorcio del matrimonio civil**, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, por mutuo acuerdo de los cónyuges, podrá tramitarse ante el Notario del círculo que escojan los interesados y se formalizará mediante escritura pública.

**Artículo 2.** *La petición, el acuerdo y sus anexos.* La petición de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos será presentada por intermedio de abogado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez. La petición de divorcio contendrá:

a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges

b) El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además,

forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas.

d), en cuanto a los anexos cita que debe acompañar el acuerdo de divorcio e indica que, entre estos está - El concepto del Defensor de Familia, en el caso de que haya hijos menores de edad, si por cualquier circunstancia legal ya se cuenta con este, sin perjuicio de la notificación del acuerdo de los cónyuges establecida en el párrafo del artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Que en el **Artículo 3°** del enunciado Decreto 4436 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, indica la intervención del Defensor de Familia, en el evento de que existan hijos menores de edad -como el caso bajo examen-, deberá entonces el Notario notificar al Defensor de Familia del lugar de residencia del niño, mediante escrito, el acuerdo al que han llegado los cónyuges, en los términos del artículo anterior. Es importante tener presente que el Defensor de Familia deberá emitir su concepto en los quince (15) días siguientes a la notificación.

Pues bien, una vez analizado el contenido de la documentación, se procede a revisar el **ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** suscrito entre los señores JAVIER PARRA FLOREZ Y GENIFER VARGAS FAJARDO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 86.080.322 expedida en Villavicencio y 40.329.853 expedida en Villavicencio, teniendo presente que de esta unión fue procreada la niña ANITH JOHANA PARRA VARGAS, identificada con Registro Civil de nacimiento NUIP Nro. 1.122.927.537 e indicativo serial 41640166, se evidencia que, el acuerdo suscrito, **SI CUMPLE** con los requisitos legales para ser viable tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005; en especial lo relacionado con el literal c) que a la letra dice: "Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 133 del Código del Menor, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas".

En consecuencia, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO,** suscrito entre los señores JAVIER PARRA FLOREZ Y GENIFER VARGAS FAJARDO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 86.080.322 expedida en Villavicencio y 40.329.853 expedida en Villavicencio,; en atención que el citado documento -SI CUMPLE-, con los requisitos legales consagrados en el artículo 34 de la Ley 962 de 2005; en especial lo relacionado con el literal c).

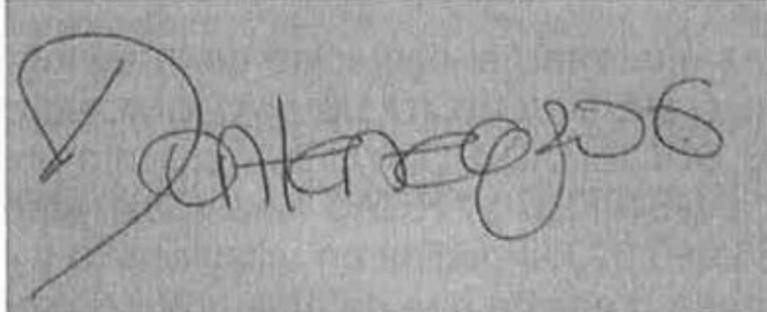
**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que los acuerdos suscritos en el documento

obligaciones pactadas referente a la niña ANITH JOHANA PARRA VARGAS, identificada con Registro Civil de nacimiento NUIP Nro. 1.122.927.537 e indicativo serial 41640166; por cuanto su incumplimiento dará lugar a que la parte afectada y cumplidora, pueda ejercer las acciones legales y judiciales.

**CUARTO: EXHORTAR A LAS PARTES**, en su condición de **PADRES y/o CUIDADORES**, a que, reconozcan que, pese a que alguno de ellos no ostente la custodia y cuidado personal, son titulares de la **RESPONSABILIDAD PARENTAL**, que es un complemento de la Patria Potestad establecida en la Legislación Civil, Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes, por intermedio de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**, el presente concepto, y cumplir con el procedimiento pertinente al concepto emitido.

**CÚMPLASE**



**SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO**  
Defensora de Familia Extraprocesales





*gaduas*

DNM  Argentina 

02 FEB. 2019

SALIDA

1 79

DOCUMENTACION VERIFICADA

DNM  Argentina 

22 NOV. 2018

ENTRADA

R.P.Q.R.T.O. TAD OTS VEB

59

*gaduas*

4

3

26 ENE 2019

SALIDA

1

Argentina 

26 ENE. 2019

SALIDA

V 67

**BBVA**

OFICINA DE OPORTUNIDADES  
VILLAVICENCIO

CARTERA  
TERMINAL : YS08  
USUARIO : C404624

FECHA : 2020-  
HORA : 11:42  
TRANS. : UA03

TITULAR : GENIFER VARGAS FAJARDO  
NO. IDENTIFICACION : 1-00000000403298530  
NUMERO : 0013 0158 6 4 9610494815  
PRODUCTO : 3448 ONE CLICK C.PAG

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO : COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER SAS  
NUMERO DE CUENTA : 00130197000200278146  
VALOR DE HONORARIOS : \$ 784,132.38

NOMBRE GESTOR JURIDICO :  
NUMERO DE CUENTA : 0.00  
VALOR DE HONORARIOS : \$

VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS : \$ 784,132.38  
TOTAL PAGADO : \$ 6,514,000.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

**BBVA**  
SUCURSAL VILLAVICENCIO

AUX. No. 3  
RECIBIDO  
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

OPK/MS - MAYO/2019 F-210941

MAVO-2019 F-2110841  
SERVICIO DE SU

# BBVA

OFICINA DE UNIDADES  
VILLAVIGENCIO

CARTERA  
TERMINAL: YS08  
USUARIO : C404624

FECHA : 2020  
HORA : 11:41  
TRANS. : UA03

TITULAR: GENIEFER VARGAS FAJARDO  
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000040329853 0  
NUMERO DE PRESTAMO: 00130158649610494815  
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

AMORTIZACION A CAPITAL 32,565,317.00  
INTERESES DE HORA 13,327,117.38  
INTERESES CORRIENTES 7,290,341.20  
GASTOS 113,807.00

SALDO ANTES DEL PAGO

TRANSACCION DE PAGO DE RECIBO DE DISTRIBUCION PAGO

0.00  
5,616,060.62  
0.00  
113,807.00

TOTAL PAGO A CUENTA:

5,729,867.62

SALDO PENDIENTE INICIAL 60,590,219.91  
NUEVO SALDO PENDIENTE 54,076,219.91  
TASA DE INTERESES DE 0,00%

SUCURSAL VILLAVIGENCIO

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

HEMOS RECIBIDO EL CREDITO EN SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.  
AL PRESTAMO DE LA CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE  
POR CONSIGNACION DEL CLIENTE.

OPXPRE5 - - - - - MAVO-2019 F-2110841

## BBVA COLOMBIA CERTIFICA

Que GENIFER VARGAS FAJARDO,  
Identificado(a) con CEDULA CIUD. número  
40329853 expedido(a) en VILLAVICENCIO se encuentra  
a paz y salvo con nuestra Entidad por concepto del (de la)  
PRÉSTAMO CONSUMO número 00130158009610494815 (\*), el  
(la) cual se encuentra totalmente cancelado(a).

La presente constancia se expide en la ciudad de BOGOTA  
a los 11 días del mes de NOVIEMBRE del año 2021.

Cordialmente,



Firma funcionario autorizado

(\*) Este paz y salvo no comprende las utilidades de la tarjeta de crédito efectuadas en el exterior.

**Banco de Bogotá**



Espacio para timbre máquina registradora

Fecha

Año Mes Día  
2020 06 30

Fecha limite de pago

30/06/2020

Banco de Bogotá 351 Centro Villavicencio  
Srv 2121 BO035101 Usu0213 T581  
CCTe\*\*\*\*3274 30/06/20 14:37 H.NO  
BANCO DE BOGOTA - DNC CEO 1709  
Us:0357268911  
Valor Efectivo:20,097,245.49  
Vr.Cheq: 0.00  
Valor Tarjeta: 0.00  
Valor RD:0.00  
Valor Total:20,097,245.49

Nombre	GENIFER VARGAS	
Referencia	357268911	
Forma de pago	Efectivo	\$ 20,097,245,49
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$20,097,245.49	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)000000050284(8020)0357268911(8020)0140329853(3900)20097245(96)20200703

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.  
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.



Perfil

Tesorería

Plan de cobros

Genifer Vargas Fajardo  
familiarAnith Johana Parra Vargas  
estudiante (202108)Javier Parra Florez  
familiar

ayuda exportar xls

## Plan de cobros

Entidad de facturación

Todos

Año

2021

Responsable

Parra Florez, Javier

Plan

Ninguno

Total

16 débitos

## Cobros expedidos

Periodo	Estudiante	Responsable	Expedida	Vencimiento	Valor	Descontado	Saldo
MATRICULA 2021-SEGURO ESTUDIANTIL #FE577	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	04 feb 2021	20 feb 2021	\$3,625,000	\$3,625,000	\$0
FEBRERO 2021 #FE1470	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	04 feb 2021	20 feb 2021	\$1,030,000	\$1,030,000	\$0
FEBRERO 2021 #FE1872	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	25 feb 2021	15 mar 2021	\$110,000	\$110,000	\$0
MARZO 2021 #FE2654	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	01 mar 2021	15 mar 2021	\$1,190,000	\$1,190,000	\$0
MARZO 2021 #FE2805	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	30 mar 2021	15 abr 2021	\$134,000	\$134,000	\$0
ABRIL 2021 #FE3550	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	02 abr 2021	15 abr 2021	\$1,324,000	\$1,324,000	\$0
MAYO 2021 #FE4365	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	01 may 2021	15 may 2021	\$1,030,000	\$1,030,000	\$0
MAYO 2021 #FE4695	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	29 may 2021	15 jun 2021	\$80,000	\$80,000	\$0
JUNIO 2021 #FE5483	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	01 jun 2021	15 jun 2021	\$1,324,000	\$1,324,000	\$0
JULIO 2021 #FE6434	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	01 jul 2021	15 jul 2021	\$1,030,000	\$1,030,000	\$0
JULIO 2021 #FE6851	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	31 jul 2021	15 ago 2021	\$205,800	\$205,800	\$0
AGOSTO 2021 #FE7647	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	02 ago 2021	16 ago 2021	\$1,030,000	\$1,030,000	\$0
SEPTIEMBRE 2021 #FE8932	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	01 sep 2021	15 sep 2021	\$1,030,000	\$1,030,000	\$0
OCTUBRE 2021 #FE10546	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	04 oct 2021	19 oct 2021	\$1,030,000	\$1,030,000	\$0
OCTUBRE 2021 #FE10642	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	30 oct 2021	15 nov 2021	\$176,400	\$176,400	\$0
NOVIEMBRE 2021 #FE11368	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	02 nov 2021	16 nov 2021	\$1,030,000	\$1,030,000	\$0
<b>16 cobros expedidos</b>					<b>\$15,379,200</b>	<b>\$15,379,200</b>	<b>\$0</b>

# Plan de cobros

Entidad de facturación

Todos

Año

2022

Responsable

Parra Florez, Javier

Plan

Ninguno

Total

12 débitos

## Cobros expedidos

No hay cobros expedidos

## Cobros por expedir

Periodo	Estudiante	Responsable	Expedida	Vencimiento	Valor	Descontado	Saldo
MATRICULA 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$4,013,300	\$4,013,300	\$0
ENERO 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,440,450	\$1,218,200	\$222,250
FEBRERO 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
MARZO 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
ABRIL 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
MAYO 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
JUNIO 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
JULIO 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
AGOSTO 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
SEPTIEMBRE 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
OCTUBRE 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
NOVIEMBRE 2022	Anith Johana Parra Vargas	Javier Parra Florez	-	-	\$1,206,300	\$0	\$1,206,300
<b>12 cobros por expedir</b>					<b>\$17,516,750</b>	<b>\$5,231,500</b>	<b>\$12,285,250</b>



josue martin &lt;josuemartinabogados@gmail.com&gt;

---

**Solicitud de no dar por contestada la reforma de la demanda radicado 50001 3110 004 2021 00199 00**

---

josue martin &lt;josuemartinabogados@gmail.com&gt;

26 de mayo de 2022, 11:58

Para: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
Jueza Cuarta de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta).  
E. S. D.

Ref. SOLICITUD DE NO DAR POR CONTESTADA LA  
REFORMA DE LA DEMANDA  
Proceso: VERBAL- DIVORCIO  
Radicado: 50001 3110 004 2021 00199 00  
Demandante: JAVIER PARRA FLOREZ C.C No. 86.080.322  
Demandada: GENIFER VARGAS FAJARDO C.C No: 40.329.853

Muy respetuosamente me dirijo ante su despacho, estando dentro de los términos para la contestación de la reforma a la demanda con radicado 2021-00199-00, con el fin de solicitarle no tener en cuenta documento enviado el día 24 del mes de mayo del año 2022 mediante correo electrónico [josuemartinabogados@gmail.com](mailto:josuemartinabogados@gmail.com) a las 16:56 horas, con el asunto: **“solicitud personería jurídica y Contestación reforma demanda proceso 50001311000420210019900”** toda vez que por error involuntario se envió el archivo equivocado.

---

 **solicitud no contestacion demanda.pdf**  
103K



josue martin &lt;josuemartinabogados@gmail.com&gt;

---

## Contestación reforma demanda corregida de acuerdo a sus manifestaciones

2 mensajes

---

**josue martin** <josuemartinabogados@gmail.com>  
Para: genfar20@yahoo.es

26 de mayo de 2022, 12:11

Doctora buenas tardes, envié la contestación de la reforma de acuerdo a sus manifestaciones agradezco me confirme si es correcto para proceder a radicar en el Juzgado feliz tarde.

---

### 7 archivos adjuntos

 **5 Solicitud medidas cautelares.pdf**  
19K

 **02 PODER GENIFER.pdf**  
36K

 **03 trasabilidad poder.pdf**  
51K

 **7. Gmail - Solicitud de no dar por contestada la reforma de la demanda radicado 50001 3110 004 2021 00199 00.pdf**  
72K

 **6. solicitud no contestacion demanda.pdf**  
103K

 **01. FORMA DEMANDA 26-05-2022 GENIFER.pdf**  
411K

 **4 pruebas contestación reforma.pdf**  
13016K

---

**genifer vargas** <genfar20@yahoo.es>  
Para: josue martin <josuemartinabogados@gmail.com>

26 de mayo de 2022, 15:55

buenas tardes doctor lo encuentro ajustado mil gracias

En jueves, 26 de mayo de 2022, 12:10:14 GMT-5, josue martin <josuemartinabogados@gmail.com> escribió:

Doctora buenas tardes, envié la contestación de la reforma de acuerdo a sus manifestaciones agradezco me confirme si es correcto para proceder a radicar en el Juzgado feliz tarde.



josue martin &lt;josuemartinabogados@gmail.com&gt;

---

**Proceso Radicado No. 50001 3110 004 2021 00199 00 solicitud no tenga por contestada demanda del 24 de abril de 2022**

1 mensaje

---

**josue martin** <josuemartinabogados@gmail.com>  
Para: abogadonur@gmail.com

26 de mayo de 2022, 16:43

Buenas tardes doctor, me permito comunicarle que por error de redacción se envió el día 24 de abril de 2022 a las 16:49 horas, se envió escrito de contestación a la reforma de la demanda, desde el correo electrónico [josuemartinabogados@gmail.com](mailto:josuemartinabogados@gmail.com) tal sentido se solicita no se tenga por contestada la demanda enviada en la fecha y hora antes relacionadas.

En virtud de lo anterior, envió escrito de contestación de la reforma de la demanda con los respectivos anexos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,

JOSUE MARTIN GONZALEZ  
C.C 17.446.908 de Guamal Meta.  
T.P 347457 del C.S. de la J.  
Abogado parte demandada

---

**7 archivos adjuntos**

-  **02 PODER GENIFER.pdf**  
36K
-  **03 trasabilidad poder.pdf**  
51K
-  **5 Solicitud medidas cautelares.pdf**  
19K
-  **6. solicitud no contestacion demanda.pdf**  
103K
-  **7. Gmail - Solicitud de no dar por contestada la reforma de la demanda radicado 50001 3110 004 2021 00199 00.pdf**  
72K
-  **4 pruebas contestación reforma.pdf**  
13016K
-  **01. FORMA DEMANDA 26-05-2022 GENIFER.pdf**  
411K